



Santa Sofía Boyacá, 25 de septiembre de 2026

AVISO CONVOCATORIA NO LIMITADA
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA
MSS-SA-MC N°007 DE 2026

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA SOFÍA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES LEGALES ESPECIALMENTE LAS CONFERIDAS LA LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007, LEY 1882 DE 2018 Y DECRETO 1082 DE 2015, LEY 2069 DE 2020 Y DECRETO 1860 DE 2021

CONSIDERANDO

Que el día diecisiete (17) de septiembre 2026 se publicó en SECOP I invitación pública del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA MSS-SA-MC N°007 DE 2026** que tiene por objeto: **"REPOSICIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE ALCANTARILLADO EN EL BARRIO VILLA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE SANTA SOFIA BOYACA."** y para tal fin convocó a los interesados en participar publicando en el Portal de Contratación SECOP I, la respectiva invitación y aviso de convocatoria en la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA MSS-SA-MC N°006 DE 2026** en cumplimiento de las disposiciones legales contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 Ley 1882 de 2018 y Decreto 1082 de 2015, Ley 2069 de 2020 y Decreto 1860 de 2021

Que de acuerdo al cronograma durante el plazo establecido para presentar observaciones y solicitudes de limitaciones a MiPymes a la invitación pública del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR MSS-SA-MC N°007 DE 2026** fue hasta el día 24 de septiembre de 2026, plazo dentro del cual no se presentaron limitaciones a mypimes.

Que mediante el Decreto 1860 de 2021 se modifica y adiciona el Decreto [1082](#) de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos [30](#), [31](#), [32](#), [34](#) y [35](#) de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas, y en virtud de ello se dispone en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 lo siguiente: *"Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. (...) 4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: (...) iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado."*

Que teniendo en cuenta que no se recibieron solicitudes de limitación a Mipymes presentadas dentro de la invitación pública del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA MSS-SA-MC-NO 007 DE 2026**, no se cumple lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la ley 2069 de 2020, el cual dispone que el gobierno nacional definirá las condiciones y los montos para la adopción de convocatorias limitadas a Mipyme en las que, previo a la resolución de apertura del proceso respectivo, se haya manifestado el interés de por lo menos dos (02) MiPymes.

"Limitaciones territoriales. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo".

Que la acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas se encuentra regulada en el artículo **2.2.1.2.4.2.2.** del Decreto 1082 de 2015 (modificado por el art. 5 Decreto 1860 de 2021) en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:



Alcaldía Municipal Santa Sofía

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Que la acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas se encuentra regulada en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 (modificado por el art. 4 Decreto 1860 de 2021) en los siguientes términos:

"Las Mipymes colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.
Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Parágrafo 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Parágrafo 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

Parágrafo 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme".

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se comunica que el presente proceso de selección abreviada de menor Cuantía **MSS-SA-MC-NO 007 DE 2026 NO ES SUCEPTIBLE A LIMITACIÓN A MYPIMES.**, toda vez que NO se recibieron las solicitudes pertinentes, por lo tanto NO se reúnen los requisitos expuestos en el Decreto 1860 de 2021; y a su vez se convoca a las veedurías ciudadanas que en todo caso deberá sujetarse a lo establecido en la ley 850 de 2022, en cumplimiento a lo previsto en la ley 80 de 1993 y su decreto reglamentario 1082 de 2015, ley 2069 de 2020 y su decreto reglamentario 1860 de 2021.

Dado en el despacho Municipal de Santa Sofía Boyacá, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026)

ORIGINAL FIRMADO
Ing. CLAUDIO ALFONSO COY GUERRA
Alcalde Municipal

PROYECTÓ: YADY GONZALEZ MENESES- APOYO A CONTRATACIÓN
REVISÓ: JHON MAURICIO CRUZ VARGAS - SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS
APROBÓ: CLAUDIO ALFONSO COY GUERRA- ALCALDE MUNICIPAL